

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 27 de mayo de 2021. Se deja constancia que en razón a la compleja situación de orden público presentada en Cali, en especial en la Comuna 20 donde se localiza el despacho, no fue posible el acceso al complejo de la Casa de Justicia hasta el día 08/06, razones aunadas a la intermitente y continua interrupción del fluido eléctrico que no permitieron el acceso al One Drive, por lo cual se resuelve en la fecha, respecto a la presente demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de Julio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1263

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00338-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con NIT: 900.766.553-3 obrando a través de apoderado judicial, respecto a la motocicleta de placas: NOE52F, de propiedad del señor KEVIN DUVAN TORRES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.450.010, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad del demandado sobre el bien perseguido. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** a través de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo Motocicleta de Placas: NOE52F, de propiedad del señor KEVIN DUVAN TORRES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.450.010, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05) días** conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOFÍA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria